



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11353.8/2022

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO :

[REDACTED]

En Madrid, a 16 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION MADRILEÑA DE EMPRESAS Y CENTROS DE FORMACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que el reclamante descubrió en su último mes de clases que a pesar de que le aseguraron que sus documentos estaban en orden no lo estaba. Solicita la devolución del importe que no corresponda a las clases particulares las dos sesiones de piano que ha utilizado y la sesión de fotos.

La parte reclamante añade que el 2 de marzo, recibió una llamada de [REDACTED] para concretar una reunión y tratar de resolver esto antes de llegar al arbitraje, otra vez me vi persiguiendo al personal de administración para que me confirmaran la reunión y me enviaran el enlace para la conferencia zoom (emails adjuntos del 6 y 7 de marzo). En esta reunión conseguí explicar a [REDACTED] el motivo de mi reclamación: Nunca debería haber sido aceptada como alumna del centro porque no cumplía los requisitos administrativos exigidos por el [REDACTED] al cual está adscrito el [REDACTED]. Nadie me informó de esto, hasta el 17 de mayo, a pesar de que pregunté en repetidas ocasiones a diferentes personas durante el procedimiento de admisión, como queda reflejado en mi escrito inicial de reclamación. Hasta el 17 de mayo yo no sé lo que es un centro adscrito ni tengo conocimiento de que el [REDACTED] en realidad no expide ningún título oficial. Los requisitos administrativos no sólo no me son comunicados sino que no están accesibles a través de su sitio web ni a través de ningún material que haya encontrado. (Véanse pantallazos adjuntos en mis alegaciones de Enero y en los anexos de esta carta). Esta reunión, se salda con una disculpa, la aceptación de su error y una oferta por parte de [REDACTED] de 2157.82€, bajo la siguiente justificación- Hasta el

Comunidad de Madrid

momento he pagado 6583.82€ Se descuentan las clases particulares de violín 2880€ (que nunca reclamé). Se descuentan 600€ de tutorías del TFM (nunca encontré este detalle en el precio del máster). Se descuentan 946€ del repertorio de piano (mismo caso, nunca encontré este detalle en el precio del máster). $6583.82€ - 2880€ - 600€ - 946€ = 2157.82€$ A esta oferta respondo que tengo que comentarlo con mi madre que es quien me ha ayudado a sufragar el coste de este máster. Contesto pidiendo 2998.72€ siguiendo esta justificación. Hasta el momento he pagado 6583.82€. Se descuentan las clases particulares de violín 2880€ (que nunca reclamé). Se descuentan 600€ de tutorías del TFM (nunca encontré este detalle en el precio del máster pero escribí mi TFM y lo entregué). Se descuentan 2 horas de repertorio de piano. 105.10€ (sólo asistí a dos horas de ensayos ya que la pianista estuvo de baja por maternidad todavía en febrero, emails adjuntos de [REDACTED] de 27 de Enero y 1 de febrero de 2022). $6583.82€ - 2880€ - 600€ - 105.10€ = 2998.72€$. Agradezco las disculpas por parte de [REDACTED] en la reunión del día 8 de marzo, pero creo que mis pretensiones económicas son razonables teniendo en cuenta lo siguiente: Para poder aprovechar el máster al máximo disminuí las horas trabajadas, lo que se tradujo en una reducción de mis ingresos (adjunto extractos bancarios del curso 2020-2021 y 2021-2022). Ingresos 2020-2021 Ingresos 2021-2022. Septiembre 960.99€ 624.16€ + 164.22€ (Desempleo). Octubre 1321.08€ 1243.65€, Noviembre 1448.44€ 1158.75€, Diciembre 1388.51€ 1150.37€, Enero 1388,51€ 1135,98€, Febrero 1398,48€ 1135,98€, Marzo 1428,44€ 1135,98€, Abril 1428,44€ 1135,98€, Mayo 1458,41€ 1139,24€, Junio 1505,25€ 1114,30€, Julio 821,14€ 821,14€, Agosto 703,84€ 304,99€. Total 15,251.53€ 12,264.74€. Diferencia 2020/2021-2021/2022 2,986.79€. Debido a las necesidades del máster fui a ver a mi luter para cambiar mi violín por uno que se adaptara mejor a las exigencias del máster (adjunto factura): Coste de violín anterior 20000\$. Coste violín para el máster 22000\$. Diferencia pagada 2000\$. Impuestos 140\$. Debido a la ausencia de biblioteca en el centro y a la complejidad de solicitar fuentes al tutor, tuve que pagar una suscripción a [REDACTED] para poder encontrar fuentes para mi TFM. Coste 19.50\$. Hasta que comuniqué que voy a dejar de pagar al [REDACTED] he pagado 6583.82€. El coste total estimado del error cometido por el personal de administración del [REDACTED] es de: $2986.79€ + 2140\$ + 19.50\$ + 6583.82€ = 11730.11€$. Quiero despedirme volviendo a agradecer vuestra paciencia y vuestro tiempo, creo que, teniendo en cuenta el coste total que me ha supuesto este error tanto a nivel emocional como a nivel económico he sido bastante razonable a lo largo de todo este proceso. No deseo a nadie que pase por la experiencia por la que he pasado, este último año y medio. Quería tener un máster de interpretación para avanzar en mi carrera, puse todos mis esfuerzos en ello, tanto económicos como mentales y físicos, podéis ver en las calificaciones finales que mi deseo era el de finalizar mis estudios hasta que todo esto empezó a pasar. No me presenté al recital porque no tuve la fuerza mental para poder ensayar lo suficiente ante la incertidumbre de no saber si iba a valer para algo. Por todo esto creo que es justo pedir que paguen por parte de las consecuencias de su error, solicito 3598.72€ que es el importe original de mis alegaciones de enero teniendo en cuenta que en enero no conocía el importe de los ensayos de repertorio de piano y tampoco sabía de la existencia de un concepto de tutorías para TFM, de todos modos mi pago fue por el total al [REDACTED], no por conceptos, y el TFM sin el título carece de valor académico. Pago satisfecho 6583.82€. Clases Violín -2880€. Repertorio Piano (2h) -105.10€. Total 3598.72€.

La parte reclamada alega que Aceptamos la inscripción de [REDACTED] en primera instancia, ya que nos presentó un certificado de un Máster cursado en la [REDACTED]. Entendemos que al tener un Máster realizado en España, cumple los requisitos para cursar cualquier otro. No obstante, El 25 de marzo de 2022, el [REDACTED] ([REDACTED]) nos remite un correo de incidencias en las que nos requieren más documentación de ciertos alumnos, entre otros el de [REDACTED]. Dado que no aceptaron su título de Máster cursado en la [REDACTED] le notificamos a [REDACTED] la documentación necesaria referente a su título universitario realizado en USA, al igual que les ha ocurrido a otros alumnos con titulaciones extranjeras. En un intento de llegar a un acuerdo con [REDACTED], se propone devolverle la cantidad correspondiente a las clases colectivas a pesar de haber asistido a todas ellas tal como indican profesores de dichas clases, así como no cobrarle las dos cuotas pendientes de julio y



Comunidad de Madrid

agosto de 2022. No estamos de acuerdo con la solicitud de devolución de las clases con piano ya que es una clase individual y tal como se refleja en la normativa del centro en los puntos subrayados no es motivo de devolución no asistir a las clases sin causa justificada. Tal como se indica en el informe de la profesora de piano [REDACTED], remitido en el anterior envío de alegaciones REF. [REDACTED], [REDACTED] le comunicó que no iba a las clases por no tener preparado el programa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, es un ejercicio de responsabilidad del consumidor hacerse con la documentación, la reclamante no acredita mediante informe médico la patología invalidante, dispone de un plazo para aceptar el ofrecimiento de la academia y consideramos que el ofrecimiento de la academia es compensación suficiente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]